

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

### INSTRUCCIÓN DEL DIPUTADO DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS, 1/2020

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/15 se dicta la presente instrucción cuya pretensión, sin perjuicio de la Instrucción de Secretaría General 01/2018 en materia de contratación y Bases de ejecución del Presupuesto, es transmitir a los distintos Departamentos Gestores las principales novedades acaecidas en el ejercicio 2019 en materia de contratación administrativa que pueden afectar a los contratos a tramitar en el ejercicio 2020, así como las directrices sobre determinados aspectos y especialidades internas adoptadas de forma coordinada con la Presidencia de la Diputación a fin de facilitar la tramitación de los expedientes de contratación.

#### 1º) DE LAS DIVERSAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

##### 1.1. Umbrales de contratos sujetos a regulación armonizada a partir de 01/01/2020.

La redacción dada por el Reglamento Delegado de la UE 2019/1828 de 30 de octubre de 2019 al artículo 4 de la Directiva 2014/24 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública, recogida en la Orden del Ministerio de Hacienda HAC/1272/2019 determina los nuevos umbrales de contratos sujetos a regulación armonizada a partir del día 1 de enero de 2020, que en el ámbito de la Administración Local quedarán determinados, para los contratos de obras en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.350.000€ y, en servicios y suministros en 214.000€

##### 1.2. De la modificación de la Ley 9/2017, de Contratos del sector Público (LCSP) por RD Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El RD Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, publicado en el BOE de 5 de noviembre de 2019 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación da nueva redacción a determinados artículos de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP). Dichas modificaciones legislativas revisten especial atención por lo que se refiere a la cesión/tratamiento de datos personales por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento (Diputación).

Así pues, en el informe complementario que sirve de base a la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares habrá que incluir:

1. Indicación sobre si la ejecución del contrato requiere o no la cesión/tratamiento de datos de carácter personal por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento. Y, en caso afirmativo:

a) Identificación de la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos (*Que con carácter general, según consulta efectuada al Delegado de*

1

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION

- Andreu Salom Porta

19-feb-2020 13:23:18

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

*protección de datos, será la satisfacción de las necesidades administrativas a cubrir durante la ejecución del contrato)*

b) Identificación de los datos que se cederán y de los aspectos que deberá tratar el contratista, de entre los previstos en las páginas 17 y 18 del Repositorio documental de protección de datos de carácter personal disponible en la intranet provincial el siguiente enlace:

<http://www.dival.es/intranet/content/documentos>

c) La inclusión al menos de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos y la justificación de la elección de las que se incluyan. (Que, sin perjuicio de las que puedan proponer, podrían optar por la siguiente: *“Remisión de un informe a emitir (marcar periodicidad emisión y/ o momento entrega) sobre el tratamiento efectuado a los datos de carácter personal cedidos al adjudicatario. La elección de esta condición quedaría justificada porque con la remisión del informe se documentaría el tratamiento de los datos cedidos y así, el cedente de los mismos, estaría informado del tratamiento que han tenido”*).

d) INCLUSIÓN DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES:

- La utilización y conservación de los datos de carácter personal cedidos debe limitarse a la finalidad para la cual se han recabado dichos datos.
- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el punto anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- La condición especial de ejecución referida a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

e) En materia de subcontratación, prever la obligación de que los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

2

FIRMADO

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

f) Inclusión en el apartado de causas de resolución de la siguiente causa: *El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales.*

### 1.3. De la prórroga de las clasificaciones otorgadas con anterioridad al RD 773/2015.

Por RD 773/2015, de 28 de agosto se modificaron determinados preceptos del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, estableciendo un nuevo régimen de clasificaciones en contratos de obras y servicios así como el régimen transitorio para la pérdida de vigencia y eficacia de las otorgadas con anterioridad a dicho RD 773/2015 el 1 de enero de 2020.

Por Real Decreto 716/2019 de 5 de diciembre, (BOE de 6 de diciembre de 2019) se ha modificado el régimen transitorio de dichas clasificaciones con el objeto de prorrogar la vigencia de la clasificación como contratista de obras y de servicios otorgada con anterioridad al RD 773/15 a fin de garantizar la mayor concurrencia en las licitaciones, puesto que pese al tiempo transcurrido un número muy elevado de contratistas mantienen la clasificación otorgada con anterioridad al RD 773/15. Ello de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Para los contratos de obras cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día 1 de enero de 2021 las clasificaciones en los subgrupos incluidos en el artículo 25 del Reglamento surtirán sus efectos, con el alcance y límites cuantitativos determinados para cada subgrupo y categoría de clasificación, tanto si fueron otorgadas en los términos establecidos por el real decreto 716/2019 como si lo fueron con anterioridad a su entrada en vigor, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Categoría del contrato	Categoría Real Decreto 1098/2001
1	A o B
2	C
3	D
4	E
5	F
6	F

2. Para los contratos de obras cuya cuantía no supere los cinco millones de euros y cuyo plazo de presentación de ofertas termine entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, las clasificaciones a las que se refiere el apartado anterior surtirán sus efectos de acuerdo con las reglas fijadas en dicho apartado. Para los contratos de cuantía superior a cinco millones de euros y cuyo plazo de presentación de ofertas termine entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, será requisito indispensable disponer de la categoría de clasificación exigida para el contrato según lo dispuesto en el [Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre](#), de acuerdo con la redacción dada al mismo por el real decreto 716/19».

3. Para los contratos de servicios cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día 1 de enero de 2021 las clasificaciones en los subgrupos incluidos en el artículo 37 del Reglamento surtirán sus efectos, con el alcance y límites cuantitativos determinados para cada subgrupo y

3

FIRMADO

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

categoría de clasificación, tanto si fueron otorgadas en los términos establecidos por el real decreto 716/19 como si lo fueron con anterioridad a su entrada en vigor de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Categoría actual	Categoría Real Decreto 1098/2001
1	A
2	B
3	C
4	D
5	D

4. Para los contratos de servicios cuya cuantía no supere 1.200.000 euros y cuyo plazo de presentación de ofertas termine entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, las clasificaciones a las que se refiere el apartado 3 surtirán sus efectos de acuerdo con las reglas fijadas en dicho apartado. Para los contratos de cuantía superior a 1.200.000 euros y cuyo plazo de presentación de ofertas termine entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, solo serán eficaces las clasificaciones otorgadas según lo dispuesto en el [Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre](#), de acuerdo con la redacción dada al mismo por el real decreto 716/19.»

5. Las clasificaciones otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor del real decreto 716/19 perderán su vigencia y eficacia el día 1 de enero de 2022, procediéndose a su baja de oficio de los Registros de licitadores y empresas clasificadas

#### 1.4 Resoluciones/informes sobre la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas o artísticas.

Los distintos Tribunales de Recursos Contractuales y Juntas Consultivas han dictado, recientemente, varias resoluciones sobre la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas y artísticas.

Por lo que se refiere a la utilización del **procedimiento negociado por razones técnicas** cabe citar, entre otras, en las Resoluciones del TACP. Aragón 48/19 sobre la falta de alternativa razonable como causa del procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas: razones objetivas vs situación singular de exclusividad generada por la Administración contratante: *“(…) La regla general es que en las contrataciones públicas se promueva la concurrencia, de tal forma que los licitadores interesados puedan presentar sus ofertas en igualdad de condiciones y, por tanto, solo puede acudir al procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas cuando no exista alternativa en el mercado para la ejecución de la prestación y que la situación de exclusividad se fundamente en razones que son objetivas(…)”*; la resolución del TARCCYL 53/2019 sobre motivación y justificación del empleo del procedimiento negociado basado en razones técnicas entiende que existe falta de justificación del procedimiento por basarse en un menor coste económico y una mayor seguridad en las comunicaciones informáticas : *“(…) Cuando en el mismo informe en el que se justifica el procedimiento escogido, no se niega que técnicamente no sea posible la prestación del servicio de otra manera, no hay una razón de exclusividad por motivos técnicos(…)”*. Igualmente, el TCCSP de Cataluña, en Resolución 13/2019 manifiesta la necesaria justificación de la exclusividad objetiva vs razones funcionales, de conveniencia u oportunidad.

4

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION

- Andreu Salom Porta

19-feb-2020 13:23:18

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

Así pues, en la propuesta de procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas deberá justificarse adecuadamente teniendo en cuenta el razonamiento y consideraciones de los anteriores informes:

- Las razones objetivas (técnicas) que determinan la imposibilidad de promover pública concurrencia que no podrán basarse en justificaciones económicas o de otra índole sino en razones objetivas de exclusividad constatables no generadas por la Administración contratante.
- La total imposibilidad de existencia de un sustituto razonable.

Por lo que se refiere a la utilización de dicho procedimiento negociado sin publicidad por **razones artísticas** resulta conveniente trasladar para general conocimiento el dictamen de la Junta Consultiva del Ministerio de Hacienda 72/18 sobre la necesidad de justificar en el expediente el alto grado de originalidad y especialidad de una obra o interpretación artística individualizada, lo que determina la no posibilidad de encomendarla a otro contratista.

### 1.5 De los contratos menores

Por RD Ley 3/2020, de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales («B.O.E.» 5 febrero). Vigencia: 6 febrero 2020 se ha modificado la redacción del artículo 118.3 de la LCSP con relación a los contratos menores, haciendo desaparecer la restricción de contratos menores por contratista.

La redacción actual de dicho artículo es la siguiente:

- 1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

5

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION

- Andreu Salom Porta

19-feb-2020 13:23:18

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

Sin perjuicio de dicha modificación normativa y del nuevo enfoque que la misma pueda suponer tras las interpretaciones de los diversos órganos consultivos se recuerda que siguen vigentes las previsiones sobre el carácter excepcional de la contratación menor, figura pensada para atender prestaciones ocasionales y/o singulares, que en ningún caso revistan carácter periódico o repetitivo, junto a la necesidad de planificar la contratación y, la necesidad de, con carácter general, someter la misma a pública concurrencia, unido al mantenimiento de la prohibición del fraccionamiento del objeto del contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad o relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan ( art 99.2 LCSP).

## 2º) ESPECIALIDADES INTERNAS Y PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS EN LA GESTIÓN

### 2.1. De los plazos y especialidades en la tramitación

- 2.1.1 Para lograr que los expedientes de contratación se puedan agilizar y, con ello, adjudicar dentro del ejercicio 2020 se precisa que tengan entrada en el Servicio de Contratación y Suministros **dentro de los primeros cinco meses del año en curso**, salvo que se inste su tramitación, al concurrir los supuestos de hecho legales para ello, **mediante procedimiento abierto simplificado o "supersimplificado", en cuyo caso podrán remitirse hasta el día 30 de junio de 2020.**

Entre otros la necesidad de fiscalización de todos los actos administrativos de contenido económico; el plazo de carencia de formalización de los contratos sujetos a recurso especial unido a la fiscalización del documento de formalización del contrato en los expedientes sujetos a recurso especial y la necesaria observancia de todos los plazos y trámites legales deben tenerse en cuenta a efectos de contar con la perfección del correspondiente contrato.

En consecuencia, le ruego inste a los responsables de la tramitación de los expedientes de contratación a que impulsen, con la debida diligencia y sin merma de la observancia de las disposiciones legales, los expedientes de contratación administrativa.

El incumplimiento de plazos, sin perjuicio de retrasos en la tramitación ajenos a la organización tales como presentación de recursos o no presentación correcta por las empresas de documentación a efectos de adjudicación provoca en ocasiones innecesarias urgencias y situaciones no deseables, tales como prestaciones sin título jurídico o reparos derivados de facturas asociadas a las mismas.

**Tal como se puso de manifiesto en la Circular de 2019, en el mes de enero de 2020 se ha realizado entre los servicios dependientes del órgano de contratación encargados de la gestión de contratación, la Oficialía Mayor (por delegación de Secretaría General) y la Intervención Provincial una evaluación-resumen de los expedientes correspondientes a cada Servicio gestor, con traslado de las incidencias de dichos expedientes respecto a los plazos legales o internos previstos; normativa aplicable; instrucciones y Circulares internas.**

**Los resultados de dicha evaluación se remiten a la Presidencia de la Diputación y se repetirán con periodicidad anual.**

Dicha evaluación pretende corregir los errores y mejorar la realización de actuaciones en materia de contratación en los ejercicios siguientes, conllevando asimismo una reducción de expedientes devueltos con observaciones o reparos por los servicios encargados de la tramitación de expedientes; la Secretaría General y la Intervención Provincial.

6

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION

- Andreu Salom Porta

19-feb-2020 13:23:18

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

### 2.1.2 Procedimientos abiertos simplificados

A efectos de la mayor agilización de la tramitación de los expedientes de contratación a tramitar mediante procedimiento abiertos simplificado y, de forma coordinada con la Presidencia de la Diputación se traslada que, con carácter general:

- En los procedimientos simplificados de tramitación abreviada (art 159.6 LCSP) no se utilizarán más de dos criterios de adjudicación evaluables automáticamente, sin desglose en subcriterios.
- En el resto de procedimientos simplificados no se utilizará más de un criterio de adjudicación sometido a juicio de valor y dos criterios de adjudicación evaluables automáticamente, sin desglose en subcriterios.

En caso de ser necesaria la utilización de un mayor número de criterios deberá justificarse dicha necesidad de dicha inclusión en el apartado del informe relativo a la motivación de los criterios de adjudicación. En este caso, además, para agilizar las sesiones del órgano de apoyo al órgano de contratación caso que se trate de la Mesa de Contratación la persona responsable del departamento promotor del contrato y/o responsable del contrato será convocada a la sesión de apertura de criterios evaluables automáticamente a fin de colaborar con la Mesa en la evaluación de ofertas y cumplimentación de los ficheros de puntuación generados por la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**2.1.3** El art. 117.2 de la LCSP recoge la posibilidad de la **tramitación anticipada de los expedientes**, pudiendo estos ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

No obstante lo anterior, se detecta que los servicios Gestores generalmente recurren a la posibilidad de tramitación anticipada a finales del ejercicio presupuestario lo cual implica, en la práctica, que la tramitación por orden de entrada de los expedientes y el cierre del ejercicio presupuestario condicione en gran manera la posibilidad de adelantar gran parte de la tramitación.

Asimismo y, dado que debe tenerse en cuenta que el cierre del ejercicio presupuestario, en el año 2019, se ha marcado en la Circular de cierre de ejercicio de intervención el 9 de diciembre y, los trámites previos precisos para la presentación de estos expedientes para su fiscalización **se precisa que tengan entrada en el Servicio de Contratación y Suministros hasta el día 30 de septiembre de 2020.**

**2.1.4. La documentación a remitir** para el inicio del expediente deberá ajustarse a la Instrucción de Secretaría General 01/2018, sobre Contratación, debiéndose tener por reproducidas las prescripciones de la misma en la presente Circular. Ello sin perjuicio de las indicaciones que puedan efectuar los servicios encargados de la tramitación de los expedientes de contratación como consecuencia de modificaciones normativas y resoluciones administrativas o jurisdiccionales en materia de contratación.

7

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION

- Andreu Salom Porta

19-feb-2020 13:23:18

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

- 2.1.5 A partir del mes de marzo y conforme a las instrucciones de la Presidencia de la Diputación la tramitación de los contratos diferentes al contrato menor se deberá realizar íntegramente a través del Gestor de expedientes, debiendo solicitar los Servicios Gestores, a través del mismo, su tramitación al Servicio de Contratación.** Ello les permitirá una mejor consulta y seguimiento del expediente así como el acceso al sistema de avisos que éste genera.

No obstante, debe tenerse en cuenta, que sin perjuicio de subir toda la documentación al Gestor **se debe efectuar el envío de los oficios de remisión de documentación a través del propio gestor al Servicio de Contratación (pestaña envío documentación)** a fin que éste tenga noticia del avance del expediente o incorporación de nueva documentación. Ello estará vigente hasta que desde el Servicio de informática se implemente un sistema de gestión por tareas.

- 2.1.6.** De conformidad con el artículo 29 de la LCSP e Instrucción de Secretaría General 01/2018, sobre Contratación, se recuerda a los responsables de los distintos Servicios y Centros que **las prórrogas de los contratos deben estar previstas en el mismo y ser acordadas de forma expresa**, sin que puedan producirse por consentimiento tácito de las partes

Asimismo, el artículo 29 de la LCSP, a diferencia de la Ley anterior que preveía la prórroga por mutuo acuerdo, establece el carácter obligatorio de la misma siempre que su preaviso al contratista por la Unidad de Seguimiento del contrato ( Servicio Gestor del expediente) se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el pliego establezca uno mayor, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos con duración inferior a dos meses.

Ante la necesidad de contar en los expedientes de prórroga con el informe favorable de la Secretaría General y de Intervención General la solicitud de su tramitación **deberá ser recibida en el Servicio de Contratación y Suministros al menos con tres meses de antelación a la finalización del contrato**, incluyendo la solicitud del responsable del Servicio o Centro Gestor con el VºBº del Diputado delegado, indicando, en su caso, la distribución del gasto y aplicación o aplicaciones presupuestarias a que imputar el mismo e informe de la Oficina Presupuestaria en los casos de su procedencia conforme a las Bases de Ejecución. Asimismo en las prórrogas tramitadas con la nueva Ley 9/2017 deberá acompañarse igualmente el preaviso efectuado al adjudicatario y, en las de servicios correspondientes a contratos adjudicados en base a la normativa anterior a la LCSP la conformidad del contratista.

Con carácter general, los servicios Gestores solicitan la tramitación de las prórrogas de los contratos con la debida antelación, si bien deben tener en cuenta al instar las mismas que el contratista no esté incurso en incumplimientos derivados de la ejecución del contrato o exista alguna otra dificultad derivada de la ejecución que pudiera abocar en una imposición de penalidades o eventual resolución.

- 2.1.7.** Se recuerda asimismo a los departamentos que la constatación del cumplimiento del contrato requerirá de la **realización por parte del Servicio gestor de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto**

FIRMADO



Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 9 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

**del contrato**, o en el plazo diferente que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características (art. 210.2 LCSP).

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía fijado en el pliego de cláusulas administrativas, si no resultaren responsabilidades se debe proceder a la devolución de la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución (art. 111.2 LCSP).

El acuerdo de devolución debe adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de devolución de la garantía, si ésta no se hubiese hecho efectiva por causa imputable a la Administración (art. 111.2, 2º párrafo).

Pero, en todo caso y de conformidad con el art. 111.5:

*“Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.*

*Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses”.*

A la vista de lo expuesto y para no abonar los intereses indicados, se recuerda a los distintos Servicios y Centros que **deben subir al Gestor de expedientes el acta de recepción o en su caso, acta de conformidad con la prestación del contrato**, a efectos del cómputo del plazo de garantía establecido en los pliegos para poder solicitar informe al servicio gestor sobre la procedencia de la devolución de las garantías.

Asimismo, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Intervención de Fondos y, que fueron trasladadas a los responsables de los Departamentos el acuerdo/resolución de liquidación debe ser remitido al Servicio de Contratación junto con el informe favorable necesario a fin de proceder a la cancelación de la garantía.

En todo caso y si dicho documento (acta de recepción o conformidad) no fue remitido en su día, conforme a dicha Instrucción deben proceder a remitir de oficio la resolución/acuerdo de liquidación del contrato y el informe sobre la procedencia o no de la devolución de forma automática, transcurrido el plazo de garantía que indicaron en el Informe adjunto para su inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Ello sin perjuicio de que si la recepción formal o liquidación no ha tenido lugar por causas no imputables al contratista deben remitir el informe técnico sobre la devolución en los plazos y condiciones señalados en el art. 111.5 de la LCSP.

9

FIRMADO

1.- Diputado delegado de Administración General de DIPUTACION

- Andreu Salom Porta

19-feb-2020 13:23:18

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 10 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

Si como consecuencia de la modificación o extinción anormal de un contrato, se adoptara por el servicio gestor, la resolución de sustitución o devolución de una garantía definitiva antes de la fecha inicialmente prevista para su devolución, ésta resolución deberá ser notificada al Servicio de Contratación, al efecto de evitar duplicidades en los trámites administrativos.

- 2.1.8.** Se propone a las Unidades de seguimiento de los contratos la posibilidad de mejora de la gestión, una vez finalizado el contrato y devuelta la garantía definitiva, mediante la **emisión de oficio de informe por el responsable del contrato y, obtención del certificado de buena ejecución, con remisión al adjudicatario** a fin que el mismo pueda acreditar solvencia técnica o profesional ante otras Administraciones Públicas, lo que produce un valor añadido en la gestión.

### 3º) Reserva de contratos

Conforme al acuerdo del Pleno de la Diputación de 19 de junio de 2018 (BOP 133 de 11/07/18) y la comunicación efectuada por mail el 28 de enero de 2019 por la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles en colaboración con el Servicio de Contratación y bajo la coordinación de la Oficialía Mayor los distintos Servicios Gestores fueron requeridos a la cumplimentación de las previsiones de contratación sobre los contratos susceptibles de reserva tanto a tramitar en el ejercicio 2019 como los tramitados en 2018 cuyo CPV se encuentre comprendido entre los del anexo VI de la LCSP.

Igualmente, en la encuesta de contratos a celebrar en 2020 remitida a los Servicios y Departamentos a fin de elaborar la programación de la actividad de contratación pública de la Diputación de Valencia a la que se refiere el art 28.4 de la LCSP se remitió un cuestionario a cumplimentar antes del 20 de enero de 2020 con un doble objetivo:

1. *La elaboración del Plan de Contratación Anual*
2. *Análisis de los contratos susceptibles de reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.*

Por lo que se refiere al segundo apartado la encuesta indicaba lo siguiente:

*"(...) El pleno de la Diputación de Valencia en la sesión celebrada el 19 de junio de 2018 (BOP núm 133 de 11.07.2018), aprobó las líneas generales de actuación para la implementación de la contratación pública responsable, entre las que se encuentra establecer con carácter anual un porcentaje mínimo de contratos cuya adjudicación total o a alguno de los lotes debe de estar reservada a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social y a empresas de inserción.*

*La Disposición Adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico impone esta misma obligación.*

*Se han de indicar los contratos que durante 2020 se van a gestionar desde vuestro departamento y que según los siguientes criterios pueden ser objeto de reserva.*

*¿QUE CONTRATOS QUE PUEDEN SER OBJETO DE RESERVA: ¿*

- *Según su importe. Cualquier importe.*
- *Según su procedimiento: Cualquier procedimiento*

10

FIRMADO

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 11 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

- *Según su objeto: Obras de conservación , servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, los servicios de limpieza, de recogida y reciclaje, servicios forestales, de lavandería, hostelería y camping, servicio de transporte, de imprenta, de almacenamiento y reparto, de hospedaje y turismo rural ... así como cualquier otro cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva y de escasa cualificación que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento ( cláusula sexta Acuerdo de Pleno de la Diputación de 19/6/2018). Ver a título orientativo los CPV que se indican en anexo adjunto según lo dispuesto por la DA 4 de la LCSP <https://bit.ly/2RDApzX>*

Atendido lo anterior y, que ningún Servicio haya indicado contrato alguno a celebrar en el año 2020 susceptible de reserva se reitera a los distintos departamentos el carácter obligatorio de cumplimiento de la norma , trasladando adicionalmente lo siguiente:

1º) Durante el primer trimestre del ejercicio 2020 se celebrarán jornadas técnicas organizadas por esta delegación y la delegación de Cooperación Municipal, con destino al personal de la Diputación y los Ayuntamientos de la provincia al efecto de impartir una formación adecuada en materia de reserva de contratos.

2º) Tras la celebración de dichas jornadas, por el Pleno de la Diputación se adoptarán los acuerdos oportunos a fin de dar efectividad a la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP con carácter ejecutivo de los contratos a tramitar por los distintos departamentos.

3º) Sin perjuicio de lo anterior se dictarán las instrucciones específicas que fueran precisas para la difusión adecuada y garantía de cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

**4º) A fin de agilizar la preparación de los expedientes se debe tener en cuenta los siguientes aspectos que con carácter reiterado provocan retrasos en la tramitación:**

- 4.1.1 La documentación de los expedientes debe firmarse electrónicamente, debiendo tener en cuenta el apartado 2.1.5 anterior
- 4.1.2 En el informe adjunto debe indicarse si alguna empresa hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubiera participado en la preparación del expediente. Caso afirmativo y, a fin de evitar que dicha participación pudiera falsear la competencia se deberá, conforme al artículo 70 de la LCSP, efectuar propuesta motivada de su eventual exclusión o admisión a la licitación. En el primer caso el Servicio de Contratación dará audiencia a la misma para que de conformidad con el citado artículo pudiera justificar, en su caso, que su participación en la fase preparatoria no pudiera dispensarle un trato privilegiado o falsear la competencia. En el segundo caso, el Servicio Gestor deberá proponer las medidas adecuadas para evitar que pudieran producirse dichas situaciones, medidas entre las que se deben incluir, en todo caso, la remisión al Servicio de Contratación de toda la información intercambiada en el marco de la preparación del procedimiento o como resultado de ella, para su traslado a los potenciales licitadores mediante su publicación en la PCSP y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas, superior a los mínimos legales.
- 4.1.3 A efectos de cumplimiento de las distintas obligaciones de publicación en perfil de contratante previstas en la LCSP informes tales como la Memoria justificativa del contrato a que hace referencia la Instrucción 01/18; informe de insuficiencia de medios en los

11

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 12 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

contratos de servicios; el informe sobre las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados deben ser de carácter separado e independiente.

- 4.1.4. Los pliegos de prescripciones técnicas particulares (PPT) deben figurar, conforme al acuerdo del Pleno de la Diputación de 19 de junio de 2018, en castellano y valenciano.
- 4.1.5. Conforme al artículo 116 de la LCSP e Instrucción de Secretaría General 01/18 en el informe adjunto al PPT, que sirve de base a la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe justificarse adecuadamente:

- a) **La elección del procedimiento de licitación.**
- b) **La clasificación que se exija a los participantes.**
- c) **Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.**
- d) **El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen (...)**
- g) **La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.**

- 4.1.6. De conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP en los contratos de servicios del Anexo IV de la misma, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por cien de la puntuación, debiendo tener en cuenta además que si los criterios no evaluables mediante fórmulas tienen una ponderación mayor que los evaluables de forma automática o matemática deberá constituirse un Comité de Expertos ajeno al órgano proponente del contrato a quien se encomendará la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor. Entre estos servicios, además de los intelectuales se encuentran los servicios sociales, de salud, educativos y algunos culturales, de hostelería y restaurante, de seguridad, correos etc, recomendando la comprobación del CPV del informe para la elaboración del PCAP con los que figuran en el citado anexo IV.

- 4.1.7. Debe tenerse en cuenta conforme a la Instrucción de Secretaría General 01/18, entre otras, diversas cuestiones que, con carácter reiterado, no figuran adecuadamente en el informe adjunto al PPT, que sirve de base a la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

4.1.7.1. Caso de no división del contrato en lotes debe justificarse motivadamente de forma adecuada y concreta (art 99.3 LCSP).

4.1.7.2. El presupuesto del contrato, debe ajustarse a precios de mercado y se desglosará conforme a las indicaciones del artículo 100 de la LCSP con costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En caso que el coste de salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato el presupuesto de licitación debe reflejar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia. La página web del Banco de España, Área Central Balances, sectores de actividad puede resultar una guía de ayuda a tal fin: [https://app.bde.es/asc\\_web/consulta.html](https://app.bde.es/asc_web/consulta.html)

FIRMADO

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 13 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

4.1.7.3. Se tendrá que justificar la elección de las fórmulas empleadas en la evaluación (art.146 LCSP).

4.1.7.4. Los parámetros objetivos para la determinación de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados deben referirse, caso de pluralidad de criterios a la oferta referida en su conjunto (art 149.2 LCSP). Asimismo, se recomienda a los Servicios Gestores, a fin de agilizar la tramitación de los expedientes que en la documentación inicial se indique igualmente sobre qué aspectos concretos se deberá requerir justificación a los licitadores sobre la viabilidad de sus ofertas caso que la Mesa de Contratación detecte proposiciones incursas en dichos valores.

4.1.7.5. Con relación a los criterios de adjudicación se recuerda a los departamentos gestores que:

a) La introducción de criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental debe, como en todos los criterios de adjudicación debe obedecer a estar vinculados al objeto del contrato y mejorar la prestación a contratar. Se recomienda, en otro caso la justificación de su no introducción y, en caso de introducción de criterios sociales la necesaria observancia de la Resolución del TACRC 235/2019 que requiere un plus de justificación en dicha introducción. **“(…) Las cláusulas sociales como criterios de adjudicación: incremento retributivo por encima del convenio + las cláusulas sociales como criterios de adjudicación: la conciliación familiar + las consideraciones sociales: criterios de adjudicación vs condiciones especiales de ejecución. Pueden emplearse como criterio de adjudicación, pero solo si ello es determinante para el nivel del rendimiento del contrato. Un criterio de adjudicación solo puede basarse en aspectos, circunstancias o cualidades concurrentes en el personal empleado en la ejecución del contrato o afecte de manera significativa a la ejecución.** Esto es, el Tribunal obliga a que en la documentación preparatoria del expediente se efectúe comparativa de la rentabilidad (no necesariamente económica) de la prestación a contratar con o sin introducción de criterios sociales, no apreciando, en el caso concreto enjuiciado el Tribunal cómo esas medidas concretas de conciliación, aunque se refieran al factor humano que interviene en la ejecución del objeto del contrato, puede mejorar el nivel de rendimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme al Considerando 97 de la Directiva 24/2014 no es admisible la utilización de criterios de responsabilidad social corporativa o medioambiental de empresa como criterios de adjudicación al no ser factores específicos de la obra, servicio o suministro a contratar.

b) Los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor deben, para su correcta configuración y pese a su carácter no automático o matemático definirse adecuadamente determinando: documentación a presentar por los licitadores para su evaluación; aspectos a valorar: forma en que se va a efectuar la asignación de la puntuación, no pudiendo tenerse en cuenta en

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.seade.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?option=verifica

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 14 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

la valoración subconceptos, subcriterios o aspectos no recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Los criterios de adjudicación automáticos o evaluables mediante fórmulas exigen la inexistencia de cualquier margen de discrecionalidad o apreciación subjetiva en su valoración o en la valoración de la documentación aportada y la justificación de la elección de las fórmulas empleadas para su valoración.

d) La Plataforma de Contratación del Sector Público permite que la Mesa de Contratación incorpore de un modo automático las valoraciones de las ofertas, siempre y cuando se haya preparado un archivo Excel siguiendo el modelo específico que para cada una de las licitaciones se puede descargar con carácter previo de la Plataforma. Una vez producida la apertura de ofertas se remitirán las mismas al Servicio Gestor para informe con el archivo Excel de la Plataforma.

Los Servicios Gestores de forma simultánea a la remisión del informe de valoración de ofertas preparar y remitirán este archivo Excel para agilizar las sesiones de la Mesa. A la vista de que el Gestor de Expedientes no permite la incorporación de documentos Excel, la remisión de este archivo se dirigirá a [contrata@dival.es](mailto:contrata@dival.es)

La cumplimentación de dicho archivo Excel requiere que se escriba la valoración en las celdas correspondientes sin ninguna modificación adicional, ya que lo contrario hace tal archivo ilegible para la Plataforma.

e) En todos los contratos se debe introducir al menos una condición de ejecución de carácter social, medioambiental, ética o de innovación, debiendo, para su adecuada configuración determinar la documentación a aportar por el adjudicatario, la forma de supervisión de su ejecución y las consecuencias de su incumplimiento. Asimismo, en los contratos distintos a los de suministros deben introducirse las condiciones de ejecución relacionadas con la igualdad a que se refiere el acuerdo del pleno de 19 de junio de 2018.

Debe evitarse la confusión en cualquier caso entre criterios de adjudicación y condiciones de ejecución. En este sentido, a modo de ejemplo la Resolución del TACRC 660/2018 establece la no posibilidad de valorar un plan de igualdad al no cumplir el criterio exigido por la LCSP, toda vez que no está referido a su aplicación en la ejecución del contrato, sino a la licitadora en su conjunto y poder tener efecto discriminatorio para las Pymes.

Por contra, dentro del mismo ejemplo siempre que exista vinculación con el objeto del contrato cabría exigir como condición de ejecución su existencia y aplicación efectiva al contrato en empresas de menos de 250 trabajadores (ó menos de 150 a partir del 8 de marzo de 2020) o, para empresas no obligadas a disponer del mismo Plan de Igualdad específico

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/porta/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
INSTRUCCIÓN DIPUTADO		
Código de verificación	Otros datos	Página 15 de 15
2EF6E029-359D3400-41FEF856-3201A6C		

MM/AM  
Expte 36/20/CON

del personal de la empresa participante en la ejecución del contrato (en este sentido ver acuerdo del pleno de 19 de junio de 2018).

#### **5º) DE LAS PETICIONES DE MATERIAL A TRAVÉS DEL GESTOR DE PEDIDOS ELECTRÓNICO**

**Petición de Material.** Los pedidos de material de oficina, se realizarán electrónicamente a través del Gestor de Pedidos **del 1 al 10 de cada mes firmados por el Jefe del Servicio y Diputado/a Delegado.** Se traslada a los Servicios y departamentos que, dado que el acuerdo marco de material de oficina no inventariable ha sido recientemente formalizado con un único proveedor ( puesto que el resto de ofertas presentadas fueron rechazadas por irregulares o inaceptables) frente a anteriores acuerdos marco suscritos con tres proveedores los precios adjudicados son sensiblemente superiores, lo que afecta al presupuesto máximo de gasto, debiendo restringir las peticiones a aquellas estrictamente necesarias y que no fuera posible evitar en base a implantación de trámites electrónicos en la tramitación de los expedientes.

De otro lado, si excepcionalmente por necesidades del Servicio fuera necesaria la adquisición de productos no incluidos dentro del citado Acuerdo Marco, **se deberá justificar la necesidad de adquisición con la firma del Jefe del Servicio y el Diputado Delegado.**

Las inversiones asociadas a mobiliario y enseres, así cualquier petición de material de oficina y/o mobiliario fuera de los acuerdos marco adjudicados deberá ir debidamente motivada con expresión de las necesidades administrativas a satisfacer y, las causas por las que los bienes incluidos en el acuerdo marco correspondiente (oficina/mobiliario) no satisfacen las concretas necesidades.

En todo caso, las peticiones asociadas a inversiones requerirán motivación de las necesidades administrativas y, aquellas relativas a bienes no incluidas en el acuerdo marco de mobiliario serán objeto de evaluación y, en su caso, atención en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

**6º)** Dar traslado de la la presente Instrucción a los Servicios y Departamentos de la diputación y procedase a su adaptación, a fin que aquellos aspectos que puedan resultar de interés se difundan entre los municipios de la provincia a través del Servicio de Asesoramiento municipal.

FIRMADO